



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2014 00298 00

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, se tiene que, mediante solicitudes radicadas el 04, 16 y 18 de marzo de los corrientes en el correo electrónico de este Despacho, la señora **Tamara Isabel Martínez Rozo** en calidad de representante legal de Casa Comercial Fablam SAS, interviene solicitando la exclusión del inmueble de su propiedad, denominado Lote "La Estrella", del contrato de arrendamiento suscrito por la secuestre María Cleofe Beltrán, la autorización de retirar el mobiliario del inmueble secuestrado y el deslinde y amojonamiento de ambos inmuebles.

De antemano, el despacho advierte que no hay lugar a dar trámite a la solicitud elevada, toda vez que ello es una senda actuación procesal, la cual está directamente relacionada con el *ius postulandi*, que se desprende del artículo 73 del Código General del Proceso que establece "*las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.*" En este mismo sentido el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, señala que "*nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito.*"

De conformidad con las disposiciones citadas, el derecho de postulación supone la potestad exclusiva para los abogados, salvo las excepciones contempladas en la ley, de presentar la demanda, solicitar el decreto y práctica de las pruebas, presentar alegatos, recurrir las decisiones desfavorables y, en general, **de realizar todas aquellas actuaciones propias del trámite del proceso.**

Es por lo anterior, que en los procesos judiciales se requiere que los sujetos procesales actúen mediante apoderado, quien en su nombre realizará las actuaciones propias de la actuación respectiva.

En conclusión en el presente asunto se requiere indiscutiblemente que las partes intervengan a través de un apoderado, de otra manera no se podrán resolver la petición presentada.

NOTIFÍQUESE (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 28 de marzo de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA